



— Universidad —  
**Inca Garcilaso de la Vega**  
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

# **Trabajo De Suficiencia Profesional**

**Tema:** “Prescripción del Impuesto al Patrimonio Vehicular”

**Institución:** Municipalidad Provincial del Callao

**Cargo:** Resolutora en la GGATR

(Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas)

**Alumna:** Alessandra Desiree Cornejo Zanutelli

**Fecha de Publicación:** 13 de Enero de 2017

**Enero, 2017.**

## **RESUMEN:**

El caso expuesto, está referido a la solicitud presentada en el año 2014, por el obligado Pedro Luis Moulet Morales, titular del vehículo con placa de rodaje N° SQZ-261, inscrito ante la Municipalidad Provincial de Callao, el mismo que solicita a la administración tributaria proceda con la prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda correspondiente al Impuesto al Patrimonio Vehicular de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, respecto el vehículo antes señalado.

La administración tributaria da trámite a su solicitud, requiriendo de la verificación de notificaciones emitidas al deudor las cuales interrumpirían el plazo prescriptorio, verificándose la existencia de una Resolución de Determinación notificada al recurrente en el año 2008, la misma que da inicio al procedimiento de cobranza coactiva, notificándose al recurrente en los años 2011, 2012 y 2013 la medida de embargo en forma de extracción de bienes, demostrando que el plazo prescriptorio se vio interrumpido, motivo por el cual, la administración emite la Resolución Gerencial N°1297-2014, la misma que declara improcedente su solicitud.

Por otro lado, ante la notificación de la mencionada Resolución, el recurrente demuestra su disconformidad con lo dispuesto, motivo por el cual acude a segunda instancia vía recurso de apelación, para lo cual la administración cumple con elevar la Resolución apelada con el expediente principal y todos los documentos actuados.

El Tribunal Fiscal, toma conocimiento del tema en cuestión, realiza la valoración correspondiente a los fundamentos de la Resolución apelada, así como los cargos de las notificaciones obrantes en el expediente principal, notando vicios en la notificación por cedulón del valor que dio inicio al procedimiento coactivo, demostrando que no fue correctamente notificado al obligado, motivo por el cual, la notificación viciada, no ha interrumpido el plazo prescriptorio, revocando la resolución apelada, correspondiendo otorgar la prescripción solicitada al recurrente.

**PALABRAS CLAVES:** Prescripción Tributaria, Impuesto Al Patrimonio Vehicular, Notificación De Actos Administrativos, Administración Tributaria, Declaración Jurada.